

Información Registral expedida por:

MARIA ARROYO MENESES

Registrador de la Propiedad de ILLESCAS 3

DONANTES DE SANGRE, 16 LOCAL
45200 - ILLESCAS (TOLEDO)
Teléfono: 925 54 01 88
Fax: 925 54 24 31
Correo electrónico: illescas3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

BARBARA DE BLAS VITALLER

con DNI/CIF: 2550138J

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: TITULARIDAD.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: N17FN40H

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*



illesc3@registrodelapropiedad.org

Tel: 925 54 01 88

Fax: 925 54 24 31



C/Donantes de Sangre, 16 – Local 45200 Illescas (Toledo)

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

FINCA DE RECAS N°: 10323

- C.R.U. 45013001213709 -
(Código Registral único)

DESCRIPCION DE LA FINCA

Urbana.- Número Cuarenta y dos.- Vivienda, totalmente construida, número cuatro, del edificio en Recas, Toledo, situado en la calle Camino de Tocenaque número Once y la calle lateral. Portal Uno. Está situada en Planta Primera "A" en primer lugar a la izquierda según se sube la escalera con entrada por la calle Camino de Tocenaque Once por donde tiene su acceso, ocupando una superficie total construida de ciento diecisiete metros con noventa y seis decímetros cuadrados y útil de ochenta y tres metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, distribuida en, salón-comedor, cocina, dos dormitorios, uno de ellos principal, dos cuartos de baño, un distribuidor y una terraza, cincuenta por ciento. Linda: Derecha entrando calle Camino de Tocenaque; Izquierda zona de acceso y escalera; Fondo Apolinar Esperanza Salcedo; y Frente vivienda Primero C del portal Uno. Cuota de participación en elementos y gastos comunes: tres enteros con setenta centésimas por ciento. Acreditada la finalización de la construcción, según nota de fecha 28 de abril de 2008, extendida al margen de la inscripción 1ª de esta finca.

I.- DOMINIO

TITULAR	N.I.F.	Tomo	Libro	Folio	Alta
VICENTE RODRIGUEZ, JESUS	52.973.794-X	2320	99	124	

De la totalidad del pleno dominio por título de compraventa.

Título: La adquirió por título de compraventa en virtud de escritura otorgada el día veinte de junio del año dos mil ocho, ante el notario de Toledo, don Ignacio Carpio González, bajo el número 1742 de su protocolo, que causó la



inscripción 4ª de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, al folio 124, del libro 99, tomo 2.320.

II.- CARGAS/LIMITACIONES/AFECCIONES

División Horizontal: por procedencia de la finca nº: 6575 de r

- **Régimen de comunidad:** La comunidad creada se regirá por las normas del artículo 396 del Código Civil y las de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley 8/99 de 6 de Abril, siendo elementos comunes los que se señalan en el primero de los indicados preceptos, y con sujeción a las siguientes reglas especiales: Primera.- Participarán los elementos comunes en los gastos de comunidad, según su cuota de participación, si bien los garajes están excluidos de los gastos calefacción del portal y escaleras, por no haber uso de ellos. Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del inmueble serán distribuidos conforme a los porcentajes que se fijen para cada elemento independiente. Segunda.- Son además elementos comunes de las fincas separadas e independientes de que consta este Edificio, el suelo, los aleros, cimentaciones, accesos, cubiertas, canalizaciones, patio, pasos, y en general, todos aquellos elementos que forman parte del Edificio. Tercera.- Asimismo se prohíbe destinar las fincas resultantes a depósitos de materiales detonantes o inflamables, a industrias perjudiciales para la salud o el bienestar de los ocupantes del inmueble o, en general, a cualquier otro uso vedado por la moral o la Ley, que puedan lesionar la dignidad, el buen nombre, el decoro, la tranquilidad o la normal convivencia de los propietarios y ocupantes. Cuarta.- Se establece el cumplimiento de la aportación de fondos previstos en el Art. 5º y 2º de la Ley 8/99 de 6 de Abril, a los efectos y conforme se determinan en dicha Ley. Quinta.- EL elemento número sesenta y cinco de la división horizontal, queda exonerado de contribuir a los gastos de mantenimiento y conservación de la comunidad, por estar destinado al servicio comunitario del edificio; constituidos por la inscripción 6ª, de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, en virtud de escritura otorgada el veintisiete de abril de dos mil seis, nº 1324 del protocolo del Notario de Toledo, don Ignacio Carpio González, subsanada, el día veintidós de junio de dos mil seis, mediante escritura otorgada el día veinte de junio de dos mil seis, ante el citado fedatario protocolo 1.848; y modificados por la inscripción 7ª de fecha doce de enero de dos mil quince, por escritura otorgada el cuatro de noviembre de dos mil catorce, protocolo 1383 del notario de Toledo, don Ignacio Carpio González, complementada por acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, protocolo n.º 1384 del citado notario.

Directamente se halla GRAVADA:

- Con la **hipoteca** constituida sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE MADRID**, con c.i.f. G28029007, para responder de: la suma de **ciento treinta mil doscientos ochenta euros** de capital; de **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo de **trece por ciento**; de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo máximo del **trece por ciento**; y de la cantidad de **diecinueve mil quinientos cuarenta y dos euros** que se estipulan para costas y gastos; con un importe fijado para subasta de **cientos sesenta y tres**



mil euros y domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca de este número; por plazo trescientos veinticuatro meses; por la inscripción 2ª de fecha cuatro de julio de dos mil seis, en virtud de escritura otorgada el veintisiete de abril de dos mil seis,, protocolo n.º 1325 del notario de Toledo don Ignacio Carpio Gonzalez.

La hipoteca ha quedado inscrita con el pacto a que se refiere el art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Directamente se halla GRAVADA:

- La citada hipoteca ha sido novada modificativamente en cuanto el plazo que es de trescientos treinta meses, contados a partir del día veintisiete de abril de dos mil seis; por la inscripción 3ª de fecha trece de junio de dos mil ocho; en virtud de escritura otorgada el catorce de mayo de dos mil ocho, protocolo n.º 1.474 notario de Toledo Don Alvaro Cobián Echavarría.

Directamente se halla GRAVADA:

- Con la **hipoteca** constituida sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **LC ASSET 2, SARL**, con c.i.f. N0022636E, por cesión del préstamo según la inscripción 8ª, antes a favor de "BANKINTER, S.A.", para responder de: reembolso del principal del préstamo igual a **ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno euros, cincuenta céntimos**; de sus intereses remuneratorios por plazo de tres años, al tipo limite del **tres coma tresinta y siete por ciento**, hasta un límite de **doce mil trescientos ochenta y cinco euros, veinte céntimos**; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años al tipo del diferencial del **nueve coma cincuenta por ciento**, hasta un límite de **dieciséis mil doscientos setenta y tres euros, setenta y nueve céntimos**; y de la cantidad de **diez mil doscientos setenta y ocho euros, dieciocho céntimos**, que se fijan para costas y gastos; y con un importe fijado para subasta de **ciento cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros, ochenta y seis céntimo**; por plazo **trescientos sesenta meses**; en escritura otorgada el veinte de junio de dos mil ocho, nº 1743 del protocolo del Notario de Toledo, Don Ignacio Carpio González que, con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, causó la inscripción 5ª.

El prestatario se compromete a mantener el rango crediticio de los créditos derivados del mismo, para Bankinter, absteniéndose de llevar a cabo cualquiera actuaciones que pudieran afectarle negativamente o que pudieran suponer una pérdida de rango respecto de otros endeudamientos presentes o futuros del prestatario, con excepción de aquellos endeudamientos cuya constancia en documento público fuere necesaria por imperativo legal o aquellos endeudamientos que hubieran sido elevados a público con anterioridad al otorgamiento del título que ahora inscribo. El incumplimiento de esta obligación por parte del prestatario será, igualmente, causa de resolución anticipada del préstamo

Directamente se halla GRAVADA:

- La **HIPOTECA** constituida en la inscripción 5ª, se CEDE Y TRANSMITE a favor de la entidad **LC ASSET 2, SARL**, c.i.f., N0022636E, en adelante, la acreedora, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintidós de septiembre de dos



mil veintitrés, protocolo n.º 4466 del Notario, don José Blanco Losada, que ha motivado la inscripción 8ª, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Directamente se halla GRAVADA:

- Con la **hipoteca** constituida sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, con c.i.f. A-28000727, para responder de: a.- El saldo a su cierre de la referida cuenta especial garantizada, hasta un máximo de **cincuenta y cinco mil euros**. b.- El importe de dos años de intereses de demora al tipo del **quince con quinientos por ciento**. c.- Una cantidad adicional de un **quince por ciento** del principal para costas y gastos, en su caso; con un importe fijado para subasta de ochenta y un mil setecientos euros y domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de el de Griñon (Madrid), calle Francia, 13, local 1, y el de Getafe (Madrid), con domicilio en la calle Albacete, 4; por plazo hasta el diecisiete de mayo de dos mil veintisiete; por la inscripción 7ª de fecha veinte de junio de dos mil once, en virtud de escritura otorgada el diecisiete de mayo de dos mil once, n.º 917 del protocolo del notario de Humanes de Madrid don Miguel Estella Garbayo.

Certificación: Al margen de dicha inscripción 7ª de hipoteca, figura una nota de fecha 27 de noviembre de 2014, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Illescas, con el número **634/2014**, por la acreedora a que se refiere la expresada inscripción de hipoteca en virtud de mandamiento, expedido el 10 de noviembre de 2014, por la Secretaria, doña María Teresa Asensio Moruno.

Directamente se halla AFECTA:

Por cinco años,
al pago de la liquidación complementaria que por el impuesto, en su caso proceda, queda liberada por la suma de 2.279,77 euros, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 8ª, de fecha 15 de noviembre de 2023.

III.- ASIENTOS DE PRESENTACIÓN PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

IV.- INFORMACIONES CONTINUADAS

Remitidas en los 10 días naturales anteriores:

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

Pendientes de contestar:

No hay peticiones de Notas Fax pendientes sobre esta finca.

El n.º de -C.R.U.- (Código Registral Único), facilita la localización de las fincas registrales y evita errores en su identificación. También podrá utilizar ese n.º para obtener publicidad registral.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Illescas, 26 de noviembre de 2024

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ILLESCAS 3 a día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.





(*) C.S.V. : 24502228AE4A8C11

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24502228AE4A8C11